

DICTAMEN Di.A.L.I.R. 2/17

Buenos Aires, 23 de enero de 2017

Fuente: página web A.F.I.P.

Procedimiento tributario. Secreto fiscal. Solicitud de información sobre exportadores y los montos en dólares de sus operaciones realizadas en un determinado período. No se advierte un supuesto de excepción respecto del solicitante.

Sumario:

La información atinente a la condición de exportador de un sujeto ligada al monto en dólares de las operaciones realizadas en un determinado período, se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Texto:

I. Vienen estas actuaciones del Departamento ... de la Dirección ..., en función, a su vez, de la remisión que efectuara la Dirección de ..., a fin de que se emita opinión respecto de la información requerida por el ..., a la luz del secreto fiscal.

II. A fs. ..., la Dirección ... solicitó la opinión del área aduanera acerca de la procedencia de suministrar los datos requeridos con el objeto de evaluar la celebración de un convenio a dichos fines.

Es que, conforme se extrae de dicha nota y demás constancias del expediente, la entidad del asunto solicitó que se suministrara el listado completo de exportadores argentinos individualizados por el C.U.I.T y monto exportado en dólares; precisando luego que brindaría a este organismo un listado de pequeñas y medianas empresas respecto de las cuales debería informarse si efectuaron exportaciones en los últimos diez años y, en caso afirmativo, el monto de dólares anual en el período 2006-2016.

Al respecto, desde la Dirección de ..., conforme informe de fs. .../..., luego de referenciar la normativa atinente al secreto estadístico –Ley 17.622 y normas concordantes–, se concluyó que brindar en detalle la información requerida por la peticionante en los presentes actuados, permitiría establecer perfiles comerciales de los sujetos involucrados en la operación de comercio exterior, situación específicamente que dicha normativa protege (fs. ... vta.).

No obstante, consideró procedente la intervención de esta área a efectos que se expidiera respecto del secreto fiscal y la eventual configuración de una excepción en el marco de la Disp. A.F.I.P. 98/09.

III. En orden a la intervención solicitada, se procederá a realizar las siguientes consideraciones vinculadas a la materia impositiva, sin perjuicio de señalar que –como se consignó– el área aduanera ya ha concluido que la información involucrada se encuentra protegida por el secreto estadístico.

El art. 101 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) establece el carácter secreto –y consecuente obligación de reserva por parte de los magistrados, funcionarios, empleados judiciales y de

esta Administración Federal— de la información contenida en las declaraciones juradas, manifestaciones e informes que los responsables o terceros presenten ante este organismo y de los juicios de demanda contenciosa que las consignent.

Por su parte, de la Disp. A.F.I.P. 98/09, dictada atendiendo a diversos antecedentes de la Procuración del Tesoro de la Nación y de esta área, surge que la garantía alcanza a la información de tipo económico-patrimonial de los responsables, y que salvo las excepciones taxativamente previstas en su anexo, se resolverá negativamente todo requerimiento que involucre datos de ese tipo.

Al respecto, cabe recordar que en términos de secreto fiscal, se ha considerado que corresponde considerar amparado por la garantía a todo dato que revele la situación económico-patrimonial del particular, independientemente de las facultades —aduaneras o impositivas— con que fue recabado por este organismo —Actuación Nº .../14 (DI ...), cuyo temperamento fue compartido por la Dirección de ... mediante Dict. Nº ... bis/14 (DV ...)—.

En dicho marco, atendiendo a los términos en que fue formulado el pedido, es dable señalar que en materia impositiva, si bien el solo dato atinente a si un contribuyente registra actividad exportadora reviste —en principio— naturaleza administrativa [pto. 2.1 del anexo de la Disp. A.F.I.P. 98/09] y por tanto no alcanzado por la garantía, la información atinente al monto en dólares de las exportaciones realizadas por el sujeto resulta reveladora de su situación económico-patrimonial, quedando amparada por la aludida reserva.

Por lo demás, con relación a la condición de la entidad que formuló el pedido, no se advierte que a su respecto se configure causal alguna que habilite un tratamiento de excepción para el acceso a la información protegida, en los términos del art. 101 de la Ley de Procedimiento Tributario y la Disp. A.F.I.P. 98/09.

En síntesis, se concluye que la información atinente a la condición de exportador de un sujeto ligada al monto en dólares de las operaciones realizadas en un determinado período, se encuentra protegida por el secreto fiscal; no advirtiéndose que en el marco de la Ley de Procedimiento Tributario se configure un supuesto de excepción respecto del solicitante.